

ESTATUTO DE COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANTIOQUIA

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL – DOMICILIO – RADIO DE ACCIÓN - DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. Razón social. La entidad que se rige por el presente estatuto, es una empresa asociativa de derecho privado, de naturaleza multiactiva y responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, con carácter empresarial y espíritu solidario, cuyos asociados son simultáneamente aportantes y gestores, que se denomina COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANTIOQUIA y podrá identificarse con la sigla CCA.

Conforman esta Cooperativa los asociados de las fusionadas Cooperativas de Caficultores de Fredonia Ltda; la Cooperativa de Caficultores de Oriente de Antioquia; y las personas naturales y jurídicas que cumpliendo las condiciones establecidas más adelante, se adhieran al presente Estatuto y se sometan a él.

PARÁGRAFO. Para este Estatuto denominése región el conjunto de municipios del área de influencia de cada una de las Cooperativas que se fusionan, se incorporan o se haya aprobado su disolución y la Cooperativa de Caficultores de Antioquia entre a cumplir en dichos municipios su objeto social.

ARTÍCULO 2º. Domicilio y Radio de acción. El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Su radio de acción podrá extenderse a todo el territorio nacional. El Consejo de Administración podrá establecer oficinas, agencias, sucursales y otras dependencias que estime convenientes dentro del mencionado territorio, previo estudio socio - económico que justifique su creación, conforme al objeto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 3º. Duración. La duración de la Cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento de conformidad con lo dispuesto en la ley y en el presente Estatuto.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 4º. Principios. La Cooperativa organizará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

- a. Adhesión libre y voluntaria.
- b. Participación democrática.
- c. Equidad.
- d. Solidaridad y ayuda mutua.
- e. Educación y formación para el fomento de la ayuda mutua, el esfuerzo propio, el trabajo, la solidaridad, la ética y el espíritu empresarial.
- f. Cooperación e integración entre Cooperativas y otras entidades, que tengan por objeto la promoción del desarrollo integral del hombre.

ARTÍCULO 5°. Objeto. Su objeto principal es el de promover y mejorar permanentemente las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados procurando el desarrollo integral de los mismos.

Buscará con su acción no solo el beneficio del asociado sino el de los miembros de su familia, el desarrollo de la comunidad y de la región donde opera.

Para el cumplimiento de este objeto la Cooperativa podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con el mismo y con la adecuada prestación de sus servicios, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o contractuales.

ARTÍCULO 6°. Objetivos generales. Tiene como objetivos generales de su acuerdo cooperativo los siguientes:

- a. Velar por el desarrollo integral del asociado, su familia y la región, mediante una eficiente comercialización del café y demás actividades que realice la Cooperativa.
- b. Fomentar entre los asociados la educación Cooperativa y pertinente de modo que enriquezca el sentido de pertenencia e identidad con el cooperativismo.
- c. Consolidar su dirección y administración, de tal manera que su dinámica contribuya al logro de los objetivos institucionales, dentro del marco y ejercicio de la participación democrática.
- d. Apoyar y contribuir al desarrollo del sector cooperativo.
- e. Propiciar el desarrollo regional y la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 7°. Actividades y servicios a desarrollar. Para cumplir su objeto, la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Comercialización de café.
- b. Industrialización del café, tales como trilla, torrefacción, productos de valor agregado y otros.
- c. Exportación de café.
- d. Importar y comercializar insumos y equipos para la producción agropecuaria.
- e. Crédito.
- f. Educación.
- g. Bienestar Social.
- h. Realizar convenios con entidades financieras.
- i. Realizar convenios con entidades productoras y comercializadoras.
- j. Las demás que ameriten su expansión y desarrollo.

Todas las actividades, aún las sociales, deberán ser costeables y operar con criterio de eficiencia y eficacia.

Los diferentes planes, programas y servicios para desarrollar cada una de estas actividades, serán objeto de estudios técnicos, económicos, humanos y sociales, por parte del Consejo de Administración, órgano que los reglamentará mediante acuerdos.

PARÁGRAFO. - La ejecución de los diferentes planes, programas y servicios de cada una de las actividades de la Cooperativa podrán adelantarse por medio de convenios celebrados con entidades especializadas.

ARTÍCULO 8°. Beneficiarios. Los servicios de la Cooperativa se prestarán en primer término en beneficio a los asociados. No obstante, cuando las circunstancias lo indicaren como de gran provecho social, la Cooperativa podrá extender sus servicios a terceros. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

PARÁGRAFO. La ejecución de los diferentes programas podrá adelantarse por medio de convenios celebrados con entidades especializadas.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 9°. Asociados. Tendrán el carácter de asociados las personas naturales o jurídicas que hayan firmado el Acta de Constitución, o que sean admitidas por el Consejo de Administración o habiéndose adherido posteriormente a ella por ser admitidos como tales; permanecerán afiliadas y estén debidamente inscritas en los registros sociales de la entidad.

ARTICULO 10°. Condiciones de admisión para personas naturales. Para ser admitidas, las personas naturales que aspiren a ser asociadas deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a. Las personas legalmente capaces, honradas y con buenas costumbres, que acrediten previamente su vinculación con zonas de influencia cafetera en calidad de propietarios, poseedores o tenedores legítimos de predios destinados a la producción de café.
- b. Podrán así mismo ser asociados los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de su representante legal siempre que acrediten su calidad de propietarios o de legítimos poseedores de fincas cafeteras.

PARAGRAFO 1: Al ingresar a la Cooperativa, el asociado que sea persona natural deberá pagar por concepto de aportes sociales el valor equivalente a dos salarios mínimos diarios legales vigentes.

PARAGRAFO 2: Desde el momento de la aprobación del ingreso como asociado por parte del consejo de administración, se ostentará su habilidad hasta el año inmediatamente siguiente y de ahí en adelante su habilidad queda condicionada a las ventas de café, amortización de préstamos, pago de servicios y demás obligaciones.

ARTICULO 11°. Condiciones de admisión para personas jurídicas. Las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidas como asociados:

- a. Ser de carácter privado sin ánimo de lucro, o pertenecer a las entidades del sector solidario que persigan fines que contribuyan al objeto social de la Cooperativa, siempre y cuando su actividad principal no sea igual o similar a la de la Cooperativa.
- b. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.
- c. Acreditar previamente su vinculación con zonas de influencia cafetera en calidad de propietarios, poseedores o tenedores legítimos de predios destinados a la producción de café.
- d. Las micro, pequeñas y medianas empresas.
- e. Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración, firmada por el representante legal y acompañada de los siguientes documentos:
 1. Certificado de personería jurídica, existencia y representación legal.
 2. Copia autenticada del Estatuto actualizado.
 3. Constancia del órgano directivo competente sobre la aprobación de la solicitud de ingreso a la Cooperativa.
 4. Estados financieros básicos, correspondientes al último ejercicio económico anual, dictaminados o certificados por su respectivo revisor fiscal o contador público.
 5. Demás información que se considere necesaria.

PARAGRAFO 1. Al ingresar a la Cooperativa, el asociado que sea persona jurídica deberá pagar por concepto de aportes sociales el valor equivalente a una arroba de café de acuerdo al precio de sustentación del día.

PARAGRAFO 2. La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia podrá ser asociada de la Cooperativa. La Cooperativa acepta el patrocinio de esta entidad.

PARAGRAFO 3. Desde el momento de la aprobación del ingreso como asociado por parte del consejo de administración, se ostentará su habilidad hasta el año inmediatamente siguiente y de ahí en adelante su habilidad queda condicionada a las ventas de café, amortización de préstamos, pago de servicios y demás obligaciones.

PARAGRAFO 4. La Cooperativa acogerá la reglamentación que realice el Gobierno Nacional, a cerca de las condiciones que deben cumplir las Mi PYMES para asociarse a las cooperativas. Particularmente en lo referente a su propósito de servicio, su carácter no lucrativo y el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la ley 79 de 1988 y el numeral 2 del artículo 13 de la ley 454 de 1998.

ARTÍCULO 12°. Reingreso. Las personas que habiendo sido asociados y deseen reingresar, deberán llenar la solicitud de ingreso y cumplir con los requisitos de admisión.

PARÁGRAFO. No podrán reingresar quienes hayan sido excluidos de la Cooperativa por faltas gravísimas.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13°. Deberes de los asociados. Son deberes de los asociados:

- a. Demostrar actitud de unidad e identidad, tanto con los principios y valores de la Cooperativa como con los miembros de la misma.
- b. Vivir los principios y valores de la cooperación y comportarse siempre con espíritu solidario tanto con la entidad como con los miembros de la misma.
- c. Someterse al Estatuto y a los Reglamentos de la Cooperativa.

- d. Acatar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- e. Cumplir con el pago de aportes, la amortización de créditos y con las demás obligaciones y compromisos adquiridos con la Cooperativa.
- f. Utilizar los servicios de la Cooperativa y asesorarse de ella en todo lo inherente a su condición de productor de café en la forma que lo establezcan la Asamblea y el Consejo de Administración.
- g. El asociado, debe vender anualmente a la cooperativa como mínimo 125 kilos de café pergamino seco tipo Federación, conforme lo determinen las normas de calidad y los reglamentos. Así mismo los servicios para los asociados podrán estar segmentados de acuerdo a la fidelidad y porcentaje de ventas de café soportado en la producción estimada.
- h. Participar activamente en los actos y reuniones de la Cooperativa que sean legalmente convocados y desempeñar en la mejor forma posible los cargos para los que fueren elegidos.
- i. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera, así como el prestigio de la Cooperativa y especialmente actuar con la más absoluta veracidad y lealtad, respecto de sus actividades y transacciones.
- j. Dar aviso oportuno a la Cooperativa cuando se produzca cualquier cambio en los requisitos de admisión, en la información suministrada en la fecha de ingreso o en su domicilio.
- k. Comportarse siempre con lealtad, honestidad y espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los miembros de la misma.
- l. Los asociados deben conocer, acatar y cumplir el Código de Buen Gobierno de la Cooperativa.
- m. Los asociados deben conocer, acatar y cumplir los compromisos y lineamientos emitidos por la cooperativa y acordados con los sellos de calidad y verificación vigentes en la cooperativa.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14°. Derechos de los asociados. Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella todos los actos y operaciones que autorice este Estatuto.
- b. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, en las condiciones establecidas en el presente Estatuto.
- c. Ser informados de la gestión de la Cooperativa.
- d. Participar en los procesos democráticos.
- e. Orientar y controlar la gestión de la Cooperativa.
- f. Presentar a través de la Junta de Vigilancia propuestas, quejas y reclamos relacionados con la prestación de los servicios o con infracciones al Estatuto y reglamentos en que incurran los administradores o los asociados.
- g. Beneficiarse de los programas educativos, sociales, de solidaridad y ayuda mutua que se realicen.
- h. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- i. Designar los eventuales beneficiarios de sus aportes sociales y seguros de vida para el caso de su fallecimiento.

ARTÍCULO 15°. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde:

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por fallecimiento de la persona natural o por disolución de la persona jurídica.
- c. Por exclusión, según lo previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO 16°. Retiro voluntario. El retiro voluntario es la manifestación del asociado de no continuar con su convenio de asociación.

La comunicación de retiro voluntario deberá presentarse por escrito al Consejo de Administración. El retiro se considera efectivo a partir de la fecha de entrega de la comunicación.

ARTICULO 17°. Pérdida de condiciones de admisión. El asociado que pierda alguno de los requisitos necesarios para ser admitido en la Cooperativa, perderá tal calidad y así deberá declararlo el Consejo de Administración por medio de resolución motivada.

ARTÍCULO 18°. Fallecimiento, desaparición forzada y liquidación de la persona jurídica. Al morir el asociado los aportes sociales y los derechos económicos correspondientes pasarán a los beneficiarios, cuando éste los hubiere señalado; de lo contrario, pasarán a sus herederos, y éstos, dentro de un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha del fallecimiento, designarán una persona que los represente ante la Cooperativa. Terminada la partición de los bienes, podrán continuar como asociados las personas a quienes se adjudiquen los respectivos derechos del causante, por otra parte, se satisfagan los requisitos de Ingreso. En tal evento, si los herederos no ingresaren a la entidad por cualquier causa, la Cooperativa les entregará el valor de los aportes y derechos sociales en la forma y términos que señala el reglamento respectivo.

En caso de desaparición forzada se procederá de conformidad con la ley.

En caso de disolución o liquidación de la persona jurídica asociada se entenderá como inexistente la calidad de asociado a partir de la fecha de dicha decisión y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento certificado del hecho. Los derechos y obligaciones que dicha entidad tenga con la Cooperativa se someterán a las normas y términos vigentes en materia de disoluciones y liquidaciones.

ARTÍCULO 19° Devolución de aportes. En los casos de pérdida de la calidad de asociado, la devolución de los aportes pagados deberá hacerse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de decisión del Consejo en el caso de exclusión, o de notificación del retiro por parte del asociado. Si la devolución afecta el monto mínimo de aportes sociales no reducibles, el plazo máximo para efectuarla será de seis (6) meses.

Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, la Cooperativa presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado que se va a retirar.

Antes de efectuar el reembolso será deducida toda obligación que el asociado tenga pendiente a favor de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Los aportes no reclamados en el término de tres (3) años a partir de la fecha de retiro del asociado, pasarán al Fondo de Bienestar de la Cooperativa.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 20°. Régimen de sanciones. Las infracciones a la ley, el Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa que llegaren a cometer los asociados darán lugar a la imposición, por parte del Consejo de Administración, de las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta, conforme al debido proceso, norma que el Consejo de Administración mantendrá actualizada según los principios generales del derecho universalmente aceptados, en materia disciplinaria.

- a. Amonestación verbal o escrita, si se tratare de faltas levísimas.
- b. Multas, si se tratare de faltas leves o graves.
- c. Suspensión temporal de derechos.
- d. Exclusión, cuando se trate de faltas gravísimas.

ARTÍCULO 21°. Causales de sanción. Serán objeto de sanción las siguientes infracciones:

- a. Realizar actividades contrarias a los principios y valores cooperativos.
- b. Incumplir reiteradamente alguno o algunos de los deberes que el presente Estatuto impone, o incurrir en violaciones deliberadas de aquel.
- c. Ser juzgado y condenado con sentencia ejecutoriada por la comisión de actos delictuosos, es decir delitos dolosos y preterintencionales, con excepción de los culposos.
- d. Realizar actos que se traduzcan en perjuicio material y moral para la Cooperativa o los asociados.
- e. Emplear medios o ejercer actividades que puedan calificarse como de manifiesta deslealtad con la Cooperativa.
- f. Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político y/o religioso.
- g. Servirse de la Cooperativa, en cualquier forma, en perjuicio de la entidad y en provecho de terceros.
- h. Incurrir en falsedad o reticencia en la entrega de informes y documentos que la Cooperativa requiera.
- i. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia dolosa o fraudulenta.
- j. Usar indebidamente o cambiar la destinación de los recursos financieros de la Cooperativa.
- k. Incurrir en mora Injustificada en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la entidad por más de 270 días.
- l. Abstenerse injustificadamente de hacer uso de los servicios de la Cooperativa durante más de un (1) año, especialmente con las ventas de café.
- m. Ingresar a otra Cooperativa de tipo cafetera acreditando títulos sobre la misma finca, o a una sociedad que desarrolle servicios similares dentro de la misma zona de influencia y que adelante actividades que constituyan abierta competencia para la Cooperativa.
- n. No cumplir lo acordado por la junta de conciliación.
- o. Existir en su contra proceso penal originado en denuncia interpuesta por la Cooperativa.
- p. Haber sido objeto de cobro por la vía judicial por parte de la Cooperativa. En tal caso, quedará privado de todos los derechos cooperativos hasta por el término de cinco (5) años.
- q. En general, no cumplir el Estatuto de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Las conductas enunciadas en el presente artículo, podrán ser levísimas, leves, graves o gravísimas, dependiendo de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produzcan; el grado de la afectación que ocasionen o la potencialidad de causar daño o perjuicio; así como las calidades y/o cargos dentro de la Cooperativa, del asociado que las ejecute y la reincidencia en las mismas.

PARÁGRAFO 2. Son causales de exclusión, aquellas conductas calificadas como GRAVÍSIMAS desde la formulación de cargos y cuya calificación no sea desvirtuada durante el proceso, por el implicado o por el órgano competente. Ellas son:

- Ser juzgado y condenado con sentencia ejecutoriada por la comisión de actos dolosos o preterintencionales.
- Realizar actos que se traduzcan en perjuicio material y moral para la Cooperativa o los asociados.
- Emplear medios o ejercer actividades que puedan calificarse como de manifiesta deslealtad con la Cooperativa.
- Servirse de la Cooperativa, en cualquier forma, en perjuicio de la entidad y en provecho de terceros.
- Incurrir en falsedad o reticencia en la entrega de informes y documentos que la Cooperativa requiera.
- Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia dolosa o fraudulenta.
- Usar indebidamente o cambiar la destinación de los recursos financieros de la Cooperativa
- Incurrir en mora en el cumplimiento de las obligaciones con la entidad.
- Existir en su contra proceso penal originado en denuncia interpuesta por la Cooperativa.
- Abstenerse injustificadamente de hacer uso de los servicios de la Cooperativa durante más de un año, especialmente en las ventas de café.

ARTÍCULO 22°. Procedimiento para imponer sanciones. Garantizando los derechos fundamentales del debido proceso y el derecho de defensa para imponer una sanción o determinar una exclusión se procederá de la siguiente forma:

Corresponde la facultad disciplinaria al Consejo de Administración el cual procederá, una vez recibida la queja o conocida la conducta del asociado a realizar las diligencias preliminares que le lleven al convencimiento y decisión de formular o no pliego de cargos; de esta actuación se le informará al asociado implicado de las diligencias a realizarse y de la posibilidad de asesorarse de un profesional del derecho si lo estima conveniente.

- a. Decidida la formulación de los cargos el Consejo de Administración iniciará el trámite mediante resolución motivada, la que contendrá el nombre del asociado, falta imputada, las normas que presuntamente se violaron, las pruebas que se tienen, el término que tiene para presentar descargos, la facultad que tiene para hacerse representar y el derecho de presentar o solicitar pruebas.
- b. La resolución será notificada al asociado, por escrito personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles a su expedición o en su defecto, mediante el envío por correo certificado a la dirección que aparece registrada en la Cooperativa. Transcurridos diez (10) días hábiles contados desde el siguiente día del envío, se entenderá surtida la notificación. Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Junta de Vigilancia, para verificar el cumplimiento del debido proceso.
- c. Cuando no sea posible la notificación personal, copia de la resolución será fijada en lugar visible de la Cooperativa, por un término de diez (10) días hábiles.
- d. A partir del siguiente día de la notificación, el asociado dispone de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos, por escrito, acompañados de las pruebas que quiera hacer valer a su favor.
- e. El Consejo podrá designar una comisión instructora de tres personas, miembros o no del Consejo para que practiquen las pruebas que se decreten, para lo cual tendrán diez días a partir de su instalación, prorrogables a solicitud de la comisión cuando existan condiciones que así lo ameriten.

Entregadas las diligencias comisionadas, el Consejo procederá a tomar la decisión de imponer o no la sanción o exclusión según sea el caso, para lo cual atenderá las circunstancias particulares del caso y los atenuantes o agravantes según haya sido la conducta anterior del asociado en la Cooperativa. La decisión tendrá la forma y notificación consagradas en los numerales a y b de este artículo.

Contra la resolución de exclusión o de sanción procede el recurso de reposición debidamente motivado, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Si no se interpone dentro de estos

términos, la resolución quedará ejecutoriada y en firme y, en consecuencia, comenzará a surtir todos los efectos legales.

El asociado excluido de la Cooperativa al cual se le haya ratificado la sanción, una vez interpuesto el recurso de reposición, podrá presentar, por una sola vez y dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que resolvió el recurso de reposición, el recurso de apelación ante la Junta de Apelaciones.

CAPITULO V

JUNTAS DE APELACIONES Y CONCILIADORA

ARTICULO 23°. Junta de apelaciones. Para que resuelva el recurso de apelación que se presente contra las resoluciones del Consejo de Administración, la Asamblea General conformará una Junta de apelaciones integrada por tres (3) personas, dos de ellas como mínimo asociados, por un período de dos años.

ARTÍCULO 24°. Para ser designado por la asamblea como miembro de la Junta de apelaciones además de los requisitos para ser miembro del Consejo de Administración se deben tener conocimientos o experiencia en resolución de conflictos. Si se designa una persona no asociada debe ser profesional del derecho.

ARTÍCULO 25°. La Junta de apelaciones una vez instalada, tendrá 15 días hábiles para tomar su decisión, los cuales podrá prorrogar por un tiempo igual según considere el grado de dificultad y los medios en que deba apoyarse para su fallo.

Las actuaciones de la junta tendrán como base en la normatividad general y concordante, y si lo considera pertinente podrá ordenar la práctica de pruebas que, habiéndose solicitado en su oportunidad en el proceso disciplinario, no se practicaron por inconvenientes del momento.

Contra lo decidido por la Junta de apelaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 26°. Solución de conflictos. Las diferencias o conflictos transigibles, surgidos entre los asociados entre sí o entre éstos y la Cooperativa, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos inciertos o discutibles, serán sometidas a procedimientos de conciliación a través de la Junta conciliadora.

ARTÍCULO 27°. Junta conciliadora. La Cooperativa para los casos previstos en el artículo anterior, tendrá una Junta conciliadora conformada por tres (3) asociados hábiles y su función principal consiste en tratar de buscar soluciones a las diferencias surgidas entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa.

La Junta conciliadora no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a petición escrita del asociado interesado y mediante decisión de convocatoria del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 28°. Conformación de la Junta conciliadora. Para la conformación de la Junta conciliadora se procederá así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno (1) o varios de los asociados, éstos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro; si entre los cinco (5) días siguientes no hubiere acuerdo, un tercer conciliador será nombrado por estos dos (2).
- b. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada una de las dos (2) partes enfrentadas elegirá un (1) conciliador; estos dos conciliadores elegirán un tercero, pero si transcurridos cinco (5) días siguientes a la elección, no hubiere acuerdo en el tercer conciliador, éste será nombrado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. Los conciliadores serán escogidos de una lista, que para el efecto y por dos años conformará el Consejo de Administración, por asociados que posean cualidades para conciliar o con terceros, abogados con el diplomado en conciliación, previa reglamentación de la convocatoria por parte de éste órgano.

ARTÍCULO 29°. Procedimiento para la conciliación. Al solicitar la conciliación, las partes interesadas mediante escrito dirigido al Consejo de Administración indicarán el nombre del conciliador designado por el asociado o asociados y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometida a conciliación con su respectiva documentación.

ARTÍCULO 30°. Los conciliadores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo de conciliadores, deben entrar a actuar estos dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación.

ARTÍCULO 31°. Toda conciliación efectuada, se firmará por las partes interesadas y por los conciliadores, en acta en que consten los términos precisos del arreglo, con el cual se le pone fin al asunto sometido a conciliación. El acta de conciliación se acompañará de los demás documentos pertinentes. El arreglo produce sus efectos a partir de la fecha en que se logre la conciliación y será de obligatorio cumplimiento para las partes.

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 32°. Órganos. La dirección y administración de la Cooperativa estarán a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

La vigilancia y la fiscalización serán ejercidas por la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 33°. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones y acuerdos serán obligatorios para todos los asociados y empleados siempre que se hayan adoptado de conformidad con la ley y el Estatuto. Está conformada por los asociados hábiles, o por los delegados elegidos por éstos, según el caso.

ARTÍCULO 34°. Asambleas ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Estas Asambleas sólo podrán ocuparse de aquellos asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

ARTÍCULO 35°. Asamblea de delegados. Cuando la reunión de la Asamblea se dificulte en razón del número de asociados, por ser dicho número superior a trescientos (300), o por la distancia del domicilio de ellos, o cuando resultare desproporcionadamente onerosa en relación con los recursos de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá disponer que aquella sea sustituida por una Asamblea General de delegados.

En este caso, el Consejo de administración reglamentará el procedimiento de elección, de tal manera que se garantice la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles. Así mismo, el reglamento determinará el número mínimo de delegados por elegir, el cual no será en ningún caso inferior a veinte (20), ni mayor a ciento cincuenta (150).

Su período será de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 36°. Requisitos de Validez. La Asamblea solo podrá reunirse y actuar válidamente y por lo tanto, proferir decisiones obligatorias, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a. Convocatoria formal.
- b. Quórum Estatutario.
- c. Instalación Pública.
- d. Deliberaciones y decisiones sujetas a la ley, el Estatuto y el reglamento especial.
- e. Elección pública y democrática de los delegados.

DE LA CONVOCATORIA, FORMA, MODO Y ÓRGANO COMPETENTE.

ARTÍCULO 37°. Convocatoria, forma, modo y órgano competente. La convocatoria para reunión de Asamblea se cumplirá de la siguiente manera:

1. Cuando se trate de Asamblea General ordinaria de delegados, se hará por el Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año. Si faltando diez (10) días calendario para el vencimiento de este término el Consejo no hubiere efectuado la convocatoria, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia o por el Revisor fiscal de oficio o a petición de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles. Si tales órganos no hicieren la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, en este último evento la convocatoria deberá ser comunicada en el mismo momento de su realización a las autoridades competentes. Toda convocatoria se hará siempre con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario para fecha, hora y lugar determinados. Para tal efecto, la Junta de

Vigilancia verificará previamente la lista de asociados hábiles e inhábiles; la relación de asociados inhábiles será fijada en sitios visibles para el público en las oficinas y dependencias de la Cooperativa con la adecuada anticipación.

2. Cuando se trate de Asamblea extraordinaria, su convocatoria la hará el Consejo de Administración por decisión propia, o por petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles. Si el Consejo deja transcurrir treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la solicitud sin tomar decisión sobre el particular, el Revisor fiscal por una parte, o la Junta de Vigilancia y el treinta por ciento (30%) de los asociados hábiles conjuntamente por la otra parte, podrán hacer directamente la convocatoria, también con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario para fecha, hora, lugar y objeto determinados.

Esta decisión será comunicada a las entidades de control.

PARÁGRAFO. Toda convocatoria a Asamblea General se hará a través de publicación en lugares visibles y accesibles a los asociados en las diferentes oficinas y almacenes que la Cooperativa tiene en la región

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 38°. Asociados hábiles. Para efectos de elegir y ser elegido delegado, miembro de órgano de administración o de vigilancia, o de comités, serán asociados hábiles los inscritos en el registro social que al momento de la convocatoria y de conformidad con el reglamento respectivo, se hallen en pleno goce de los derechos cooperativos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa, por concepto de aportes sociales ordinarios y extraordinarios, amortización de préstamos, pago de servicios y demás obligaciones.

ARTÍCULO 39°. Quórum. La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se levantará un acta en donde se dejará constancia de tal circunstancia y del número y los nombres de los miembros presentes, la cual será suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia. Cumplida dicha formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles que no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los mismos, número que no podrá ser en ningún caso inferior a la mitad del requerido para la constitución de una Cooperativa de este tipo.

Cuando por cualquier motivo la Junta de Vigilancia no levante el acta de que trata este artículo, los asociados asistentes designarán un secretario para que la elabore y ésta será suscrita por todos los presentes.

PARÁGRAFO. En las Asambleas de delegados el quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones será en todos los casos del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados y no se entenderá desintegrado siempre y cuando se mantenga este mínimo.

Lo anterior tiene vigencia cuando el evento se realiza como lo establece la primera parte de este artículo.

ARTÍCULO 40°. Desarrollo de la Asamblea. Reunidos los asociados o delegados, según el caso, bajo la dirección del presidente o en su defecto del vicepresidente del Consejo de Administración, se instalará la Asamblea y se verificará el quórum, establecido éste, se someterá a aprobación el reglamento propuesto por

el Consejo de Administración. A continuación, se procederá a la elección de la mesa directiva compuesta por un presidente y un vicepresidente y a la designación por la mesa directiva, el primero nombrará una comisión de dos (2) representantes, encargada de la aprobación del Acta.

Actuará como secretario el mismo del Consejo de Administración, si no se dispusiera el nombramiento de un secretario para la Asamblea. La persona elegida como presidente declarará formalmente abierta la sesión.

Seguidamente se someterá a aprobación de la Asamblea el respectivo orden del día y se procederá a su desarrollo.

Las actas serán suscritas por el presidente y el secretario de la Asamblea y por los miembros de la comisión nombrada para aprobarlas, en ellas se dejará constancia del lugar, fecha y hora de su realización, de la forma como se hizo la convocatoria, del número de asistentes, de las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados y de todas las demás circunstancias que permitan brindar una información clara de lo sucedido en la reunión. Para el efecto la Cooperativa tendrá un libro de Actas de Asamblea General cuyos folios estarán debidamente numerados.

ARTÍCULO 41°. Mayorías para decidir. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes para las reformas del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación de la Cooperativa.

ARTÍCULO 42°. Régimen de Voto y representación. En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado hábil o delegado un (1) solo voto, cualquiera que sea el monto de sus aportes. Los asociados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto, con excepción de lo dispuesto en el presente Estatuto en relación con la elección de delegados para Asambleas Generales. Los asociados personas jurídicas participarán en las Asambleas por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la Cooperativa que sean asociados, no podrán votar en aquellos casos en los que se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, especialmente en casos de aprobación de estados financieros, cuentas e Informes.

DEL SISTEMA ELECTORAL

ARTÍCULO 43°. Sistema electoral. Las elecciones de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y de otros cuerpos colectivos se harán por el sistema de listas o planchas y se aplicará el cuociente electoral.

Cuando se efectúe una elección por el sistema de listas o planchas y un mismo asociado sea postulado para cargos diferentes, o simultáneamente como principal en una lista y como suplente en otra o para el mismo cargo en varias listas, deberá manifestar previamente a la elección, su preferencia en las postulaciones, pues sólo podrá estar en una lista o plancha.

Cuando durante el proceso de la elección se presentare vacante ocasionada por la voluntad del postulado, tal vacante deberá ser advertida en el acto de la Asamblea y cubierta de inmediato

La elección se presume válida hasta que no se declare lo contrario por el órgano de vigilancia y control y el procedimiento pertinente.

ARTÍCULO 44°. Funciones de la Asamblea. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Determinar los fines y orientar las políticas y directrices generales relacionadas con el desarrollo presente y futuro de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
- b. Recomendar al Consejo de Administración la realización de proyectos indispensables para la buena marcha de la Cooperativa y conferirle las autorizaciones que juzgue necesarias.
- c. Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y fiscalización con el fin de controlar y evaluar el desarrollo y resultados de las tareas encomendadas a éstos.
- d. Examinar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, documentos que deberán permanecer en la secretaría con antelación de quince (15) días hábiles al de la reunión para que los asociados puedan examinarlos y tomar nota de ellos.
- e. Estudiar y aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio económico, de acuerdo con lo previsto en la ley y el Estatuto.
- f. Decretar aportes extraordinarios o establecer cuotas especiales para fines determinados.
- g. Elegir entre los asociados hábiles, los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- h. Elegir al Revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- i. Reformar el Estatuto y decretar la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución de la Cooperativa.
- j. Elegir la Junta de apelaciones.
- k. Aprobar el Código de buen gobierno.
- l. Las demás que le señalen este Estatuto y la ley.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 45°. Consejo de Administración. Corresponde al Consejo de Administración la dirección y gestión superior de la Cooperativa con miras a la realización del objeto social. El Consejo estará subordinado en su acción a la ley, el Estatuto y los reglamentos y a las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General. A él estarán sujetos el Gerente y los demás empleados de la Cooperativa.

La conformación del Consejo de Administración será la siguiente:

- a. Cuando el número de regiones sea igual o inferior a cuatro (4), estará conformado por dos (2) miembros principales y dos (2) miembros suplentes personales, elegidos por cada una de las regiones, para períodos de dos (2) años.
- b. Cuando por efecto de futuras fusiones o incorporaciones el número de regiones que conforman la Cooperativa, sea igual o superior a cinco (5), el Consejo de Administración estará conformado por un (1) miembro principal y un (1) miembro suplente personal de cada una de las regiones para períodos de dos (2) años.

Para la primera Asamblea ordinaria, se elegirán tres (3) principales y tres (3) suplentes para un periodo de dos (2) años y dos (2) principales y dos (2) suplentes para un periodo de un (1) año. En lo sucesivo, los miembros del Consejo de Administración se elegirán por un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 46°. Requisitos para ser consejero. Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a. Ser asociado hábil de la Cooperativa, al tenor del Estatuto y de los reglamentos.
- b. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años o haber servido con eficiencia por lo menos un (1) año en comités especiales u otro cuerpo colegiado de la Cooperativa.
- c. No haber sido sancionado durante los dos (2) últimos años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
- d. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en este Estatuto y en la ley.
- e. Comprobar un mínimo de veinte (20) horas de educación Cooperativa y tener conocimientos básicos o experiencias en dirección y administración de empresas.
- f. Ser técnico, tecnólogo, profesional o acreditar experiencia equivalente en el área de la administración cafetera.
- g. Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser parientes entre sí, ni con los miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor fiscal o empleados de manejo y confianza, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad, ni estar ligados por matrimonio o unión libre.

ARTÍCULO 47°. Reelección. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos para un período de dos (2) años y pueden ser reelegidos por dos períodos consecutivos como máximo, siempre y cuando mantengan las condiciones establecidas en el artículo anterior.

PARÁGRAFO 1. Al cabo de dos (2) años, podrán volver a postularse los consejeros que cumplan tres periodos consecutivos, bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior.

PARÁGRAFO 2. Así mismo y sin consideración al periodo, los miembros del Consejo de Administración podrán ser reemplazados por la asamblea General si existen razones justificables para hacerlo.

ARTÍCULO 48°. Funcionamiento. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio, una vez serán inscritos sus miembros ante las autoridades competentes y elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente. Además, nombrará un secretario encargado de llevar un libro de actas con folios pre numerados de las reuniones del mismo. Las actas serán firmadas por quien presida la reunión y por el secretario. El funcionamiento del Consejo se regulará por reglamento que expida el mismo.

ARTÍCULO 49°. Reuniones. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria siempre que sea indispensable, por convocatoria de su presidente o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor fiscal o del Gerente.

A dichas reuniones podrán asistir con voz, pero sin voto, el Gerente y las demás personas que el Consejo determine.

ARTÍCULO 50°. Quórum. Mayorías para decidir. La presencia de la mayoría simple de sus miembros constituirá quórum para que el Consejo pueda deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a la reunión.

Cuando en una reunión se encuentren presente un número de miembros igual al quórum mínimo señalado, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTÍCULO 51°. Obligatoriedad de las disposiciones del Consejo. Las disposiciones del Consejo obligan a todos los asociados y empleados de la Cooperativa y deberán ser comunicadas por medio de correo electrónico, cartas, circulares o por fijación de avisos en sitios visibles en las oficinas y dependencias de la entidad. La disposición que afecte directamente a un asociado le será notificada personalmente por escrito de manera inmediata.

ARTÍCULO 52°. Vacantes. El consejero que, habiendo sido oportunamente convocado dejare de asistir a las sesiones del Consejo sin causa justificada por tres (3) ocasiones consecutivas, o por cuatro (4) ocasiones discontinuas durante un mismo año, será considerado como dimitente. En tal evento se producirá la vacante automática del cargo, hecho que será comunicado al afectado dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia por la Junta de Vigilancia. Producirá igualmente la vacancia automática del cargo, la pérdida de uno de los requisitos para ser consejero o el hecho de presentarse alguna de las incompatibilidades o inhabilidades señaladas en este Estatuto.

En caso de presentarse vacantes, el presidente del Consejo de Administración llamará al suplente correspondiente. Las vacantes que se presenten en el primer año del período del respectivo consejero, serán cubiertas en la siguiente Asamblea General ordinaria, para un período igual al que correspondería al suplente llamado a cubrir la respectiva vacante.

ARTÍCULO 53°. Prohibición para desempeñar otros cargos. Los miembros del Consejo de Administración no podrán desempeñar cargo alguno en la Cooperativa, o actuar como mandatarios de la entidad, mientras se encuentren en el ejercicio de su cargo y dentro del año siguiente a la fecha de terminación de su período.

ARTÍCULO 54°. Delegación de funciones. El Consejo puede delegar en uno o varios de sus miembros o en el Gerente el ejercicio de algunas de sus funciones, pero sólo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime al Consejo de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.

ARTÍCULO 55°. Funciones del Consejo de Administración. Son funciones del Consejo de Administración:

- a. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la Cooperativa.
- b. Diseñar, aprobar y revisar permanentemente la estructura administrativa de la Cooperativa, crear o suprimir los cargos a medida que las necesidades de la Cooperativa lo exijan, fijar sus funciones y establecer su remuneración.
- c. Coordinar los planes y programas de la Cooperativa y establecer anualmente sus propias actividades, establecer prioridades y determinar objetivos en la ejecución de los proyectos a cargo de las distintas dependencias.
- d. Orientar y aprobar el plan estratégico.
- e. Orientar y aprobar el presupuesto anual de la Cooperativa con base en los ingresos y en los requerimientos de los planes y programas de actividades, de conformidad con los proyectos que para su estudio debe presentar el Gerente; controlar, y evaluar su ejecución.
- f. Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y efectuar a la vez los traslados de recursos que estime conveniente.
- g. Reglamentar la aplicación de los fondos y recursos de la Cooperativa.
- h. Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como la de inversión y endeudamiento, de la Cooperativa.

- i. Crear provisiones técnicamente calculadas para constituir e incrementar fondos que garanticen a los trabajadores de la Cooperativa el pago de las prestaciones sociales legales y extralegales.
- j. Convocar oportunamente a la Asamblea General ordinaria y a las Asambleas extraordinarias cuando a su juicio éstas sean convenientes y necesarias y atender la petición que en tal sentido le formulen la Junta de Vigilancia, el Revisor fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.
- k. Presentar cada año a la Asamblea un informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades de la Cooperativa y sobre su verdadera situación económica y social, junto con un proyecto de aplicación de excedentes que corresponda a los planes y proyectos de desarrollo de la Cooperativa.
- l. Nombrar al Gerente y representante legal suplente, fijar su remuneración y señalar el valor máximo que constituirá el tope de competencia de este funcionario en operaciones diferentes a las de comercialización de café y otros productos y las de provisión agrícola, actividades para las cuales el Consejo podrá fijar topes especiales cuando lo estime conveniente, orientar, controlar y evaluar su gestión.
- m. Autorizar al Gerente para adquirir, gravar o enajenar muebles e inmuebles y para celebrar y ejecutar actos, contratos y operaciones cuyo valor exceda el tope de su competencia.
- n. Nombrar al representante legal jurídico y asignarle funciones.
- o. Crear e integrar los comités especiales, Junta conciliadora y comisiones auxiliares que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios de la Cooperativa; orientar, controlar y evaluar su gestión.
- p. Fijar el monto y la naturaleza de las fianzas que han de exigirse a los funcionarios y agentes de la Cooperativa que tengan a su cargo la administración, manejo y custodia de valores y especies.
- q. Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia y fiscalización para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones.
- r. Decidir sobre el ingreso de los asociados y sobre la cesión, traspaso y devolución de aportes.
- s. Imponer a los asociados las sanciones contempladas en este Estatuto.
- t. Proponer a la Asamblea un proyecto de reglamento de la misma, adoptar su propio reglamento y los demás reglamentos de funcionamiento, procedimiento y prestación de servicios.
- u. Resolver las dudas que surgieren en la interpretación del Estatuto y reglamentar por medio de Acuerdos las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
- v. Autorizar al Gerente la celebración de convenios o contratos con otras Cooperativas o entidades públicas y privadas, tendientes a la expansión y mejoramiento de los servicios.
- w. Decidir sobre la integración de la entidad con otros organismos del sector cooperativo o con entidades de distinto carácter jurídico de conformidad con la ley y designar a la persona o personas que la representarán ante las mismas.
- x. Fijar las políticas contables y financieras para la implantación e implementación de las normas internacionales de información financiera NIIF.
- y. Reglamentar lo que se requiera para el desarrollo del objeto social de la Cooperativa y que sea de su competencia.
- z. Las demás atribuciones que le señalen la Ley y el Estatuto y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le correspondan como administrador superior de la entidad.

PARÁGRAFO. Además de las funciones propias del cargo, los miembros que integran el Consejo de Administración ejercerán las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT):

- Fijar las políticas del SARLAFT.
- Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las respectivas actas.

- Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
- Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

ARTÍCULO 56°. Presidente del Consejo de Administración. Al presidente del Consejo de Administración, como coordinador de la gestión del Consejo, le corresponden las siguientes funciones:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto y reglamentos, y de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b. Representar al Consejo de Administración en todos los actos oficiales de la Cooperativa.
- c. Promover, en asocio con los demás miembros del Consejo, la preservación del buen nombre de la Cooperativa y de sus relaciones con entidades e Instituciones privadas y oficiales, nacionales o internacionales, con el público en general y con los caficultores en particular.
- d. Convocar y servir de moderador en las reuniones del Consejo de Administración y velar porque se desarrollen conforme a lo establecido en el respectivo reglamento.
- e. Aprobar con su firma las actas de reuniones del Consejo.

ARTÍCULO 57°. El Vicepresidente. El vicepresidente tendrá las mismas funciones y deberes del presidente, en caso de ausencia temporal de aquel. Si el presidente falta definitivamente por cualquier causa el Consejo elegirá un nuevo presidente.

DEL GERENTE

ARTÍCULO 58°. Gerente. Es el representante legal de la Cooperativa. Le corresponde dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos de la Asamblea y del Consejo y emprender, ejecutar y controlar el desarrollo de los proyectos de la entidad. Será de libre nombramiento y remoción por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano, ante el cual responderá por la buena marcha de la entidad. Es el responsable de la comunicación de la Cooperativa con sus asociados y con terceros y tendrá bajo su dependencia los empleados.

ARTÍCULO 59°. Requisitos. Para ser Gerente se requiere:

- a. Ser profesional con conocimientos en áreas afines a economía, finanzas, mercadeo, organización, talento humano y/o dirección de empresas.
- b. Tener experiencia relacionada con la actividad cafetera o empresarial.
- c. Poseer competencia directiva para la toma de decisiones, motivación, trabajo en equipo, comunicación, desarrollo de terceros y potencial de crecimiento.
- d. Tener conocimientos, vocación y vivir los principios y valores cooperativos y comprometerse a impulsar y participar intensivamente en programas de formación empresarial y para la cooperación.
- e. Gozar de buen crédito moral, social, comercial y tener buenas costumbres.
- f. Tener condiciones de honorabilidad, corrección, aptitud e idoneidad para el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 60°. Posesión. Vacantes.

El Gerente asumirá sus funciones una vez queden cumplidos los requisitos de ley.

En caso de falta transitoria del Gerente, lo reemplazará el representante legal suplente. Si la falta fuera permanente, el Consejo procederá a nombrar un nuevo Gerente dentro de los tres meses siguientes.

ARTÍCULO 61°. Funciones. Son atribuciones del Gerente:

- a. Dirigir, organizar y evaluar la ejecución de las actividades de todas las dependencias y servicios de la Cooperativa, de conformidad con los programas y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
- b. Nombrar, promover o remover libremente los empleados de la Cooperativa, de acuerdo con la estructura administrativa y con la nómina aprobada por el mismo Consejo y previo estudio de los contratos de trabajo y de las consecuencias jurídicas y económicas de su celebración o terminación.
- c. Velar porque todas las personas al servicio de la Cooperativa se comprometan con la misión, visión, principios y políticas de calidad de la Cooperativa y cumplan eficientemente con sus trabajos y obligaciones; hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, el reglamento de higiene y salud ocupacional, el código ético, los procedimientos disciplinarios y el régimen de sanciones, dando cuenta de éstas al Consejo.
- d. Celebrar y ejecutar en nombre de la Cooperativa todos los actos, contratos y operaciones dentro del marco del objeto social, cuyo valor no exceda del tope máximo de competencia que le fije el Consejo de Administración. En caso de sobrepasar la suma indicada, tales transacciones deberán someterse antes, a la aprobación del Consejo y en el acta respectiva se deberá dejar constancia expresa de tal autorización, al igual que en los documentos que sirvan de soporte a la transacción.
- e. Cuidar con fidelidad y eficiencia los activos y el patrimonio de la Cooperativa, velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente, atender oportunamente las obligaciones a cargo de la Cooperativa y suscribir los demás documentos que le corresponda. El Gerente, de acuerdo con el Consejo, podrá delegar en otros empleados, su atribución para suscribir cheques u otros documentos.
- f. Dirigir, orientar e impulsar el crecimiento comercial y empresarial de la Cooperativa, con los criterios de eficacia, eficiencia, rentabilidad y servicio, entre otros.
- g. Presentar oportunamente para su estudio al Consejo los proyectos de presupuesto general, de los negocios, de solidaridad, de bienestar social, de crédito y de educación correspondientes a la nueva vigencia económica.
- h. Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la educación Cooperativa y propender por el fomento del cooperativismo por todos los medios conducentes.
- i. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la asamblea, el Consejo, la Junta de Vigilancia y los comités especiales.
- j. Colaborar con el Consejo en la elaboración de los distintos reglamentos de la institución.
- k. Rendir ante la Asamblea General y el Consejo de Administración informes de su gestión y de las actividades desarrolladas por la Cooperativa.
- l. Dirigir y coordinar la preparación de inventarios, cuentas y estados financieros, examinarlos y someterlos al Consejo de Administración junto con el proyecto de aplicación de excedentes cooperativos, antes de su presentación a la Asamblea General, cuando sea el caso.
- m. Enviar oportunamente a las autoridades competentes y a los asociados patrocinadores, informes financieros, contables y estadísticos.
- n. Remitir a las entidades con las cuales la Cooperativa tenga relación y haya celebrado compromisos, todos los informes y documentos contables y estadísticos del caso.
- o. Cuidar del estricto cumplimiento que debe dar la Cooperativa a las normas laborales y del pago oportuno a sus trabajadores de sus salarios y prestaciones sociales; suscribir los correspondientes contratos de

- trabajo y terminarlos cuando sea necesario, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la Ley.
- p. Velar porque la Cooperativa cumpla con su responsabilidad exclusiva en la remuneración de los agentes, comisionistas y mandatarios por medio de los cuales se ejecuten los contratos suscritos por la entidad.
 - q. Informar al Consejo de Administración sobre el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales.
 - r. Desempeñar las demás funciones que le señalen la ley, el Estatuto y reglamentos y las que le encomienden la Asamblea y el Consejo.

PARÁGRAFO.

En materia de Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT): las funciones del representante legal de la Cooperativa son:

- Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
- Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la organización.

CAPITULO VII

DE LAS FUNCIONES Y ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 62°. Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de velar por el pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la administración y el funcionamiento de la Cooperativa, para que sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios cooperativos.

La Junta será responsable ante la Asamblea por el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 63°. Conformación. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, para un período de dos (2) años y pueden ser reelegidos por dos períodos consecutivos como máximo, siempre y cuando mantengan las condiciones establecidas en este mismo artículo.

PARÁGRAFO 1. Al cabo de dos (2) años, podrán volver a postularse a la Junta de Vigilancia quienes cumplan tres periodos consecutivos, bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior.

PARÁGRAFO 2. Así mismo y sin consideración al periodo, los miembros de la junta de vigilancia podrán ser reemplazados por la asamblea General si existen razones justificables para hacerlo.

Para su conformación se procurará la participación alternada de las diferentes regiones que componen la Cooperativa.

Para ser miembro de la Junta se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para los miembros del Consejo de Administración. De igual modo, las causales de vacancia serán las mismas fijadas para el Consejo de Administración.

En su instalación elegirá un presidente de su seno. Además, nombrará su secretario.

ARTÍCULO 64°. Funcionamiento. La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, previa convocatoria de su presidente.

Sus sesiones se celebrarán en forma independiente de las del Consejo. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría simple. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros, las cuales serán llevadas en un libro con folios debidamente numerados.

ARTÍCULO 65°. Funciones. La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales estatutarias y reglamentarias, en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor fiscal y a los órganos competentes, sobre las irregularidades que advierta en el funcionamiento de la Cooperativa. Estudiar y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con las decisiones del Consejo, del Gerente, de los comités especiales y en general de la cooperativa con la prestación de los diferentes servicios, transmitirlos y estudiar y solicitar cuando sea del caso la aplicación de correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados hábiles cuando haya lugar a ello y velar porque el Consejo de Administración se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- e. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados, publicar la relación de los inhábiles, debidamente suscrita por sus miembros.
- f. Rendir un informe anual de actividades a la Asamblea General ordinaria, en el cual se examine además la situación y el funcionamiento Administrativo de la Cooperativa en relación con todos los aspectos que son objeto de su control.
- g. Elaborar su propio reglamento.
- h. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- i. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el gerente con el fin de verificar la atención de las mismas.
- j. Las demás que le asignen la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 66°. Revisor fiscal. La Cooperativa tendrá un Revisor fiscal y un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

El Revisor fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, en nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales.

ARTÍCULO 67°. Requisitos. El Revisor fiscal y su suplente serán contadores públicos con matrícula vigente.

En caso de ser elegida para el cargo una entidad legalmente autorizada, el servicio deberá ser prestado a través de contador público con matrícula vigente.

El Revisor no podrá ser asociado y su cargo será incompatible con cualquier otro empleo dentro de Cooperativa. El Revisor tendrá su propia planta de personal, que dependerá de él administrativa y salarialmente.

ARTÍCULO 68°. Período. El Revisor fiscal será elegido por igual periodo al del Consejo de administración conforme a lo establecido en el artículo 206 del Código de Comercio. Sin embargo, el Revisor designado conservará su cargo hasta cuando se registre el nuevo nombramiento ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 69°. Control Fiscal. El ejercicio del control atribuido a Revisor fiscal comprenderá los siguientes aspectos:

- a. Control Normativo: En ejercicio de este control, el Revisor deberá cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Cooperativa, así como las actuaciones de los órganos de administración, se ajusten a todas las normas y procedimientos que rigen para la entidad, especialmente en cuanto con ellas se afecte la calidad de la información contable.
- b. Control Físico: El Revisor deberá velar porque se adopten oportunamente las medidas y procedimientos necesarios para la conservación y seguridad de los bienes, valores y documentos de la entidad.
- c. Control Contable: Corresponde al Revisor cerciorarse de que en la contabilidad de la Cooperativa se clasifiquen y registren adecuada y oportunamente todos los actos y operaciones y se refleje de manera confiable, íntegra, objetiva y razonable la situación financiera y económica de la entidad.

ARTÍCULO 70°. Funciones. Para el desarrollo del control a él atribuido, el Revisor fiscal cumplirá las siguientes funciones:

- a. Practicar un control estricto y permanente de los bienes, fondos y valores de propiedad de la entidad, así como de aquellos que estén bajo su custodia, pudiendo inspeccionarlos y realizar frecuentemente arquezos de caja e inventarios.
- b. Velar porque se elaboren correcta y oportunamente las actas de reuniones de los distintos órganos de la Cooperativa y porque se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes de cuentas, libros, papeles y documentos de la entidad, examinarlos siempre que sea necesario, así como solicitar de la administración todos los informes que demande el cumplimiento de su labor.
- c. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, cuando lo requieran.
- d. Revisar las fianzas de los empleados de manejo, cerciorarse de que estén vigentes de modo ininterrumpido; estudiar las cuentas que éstos presenten y formular las observaciones o glosas a que haya lugar.
- e. Autorizar con su firma todo balance certificado o de fin de ejercicio y presentar el correspondiente dictamen e informe a la Asamblea.
- f. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea o a las autoridades, según el caso, de las irregularidades o actos ilícitos que se presenten en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios, así como formular recomendaciones conducentes para que aquellas sean corregidas.
- g. Colaborar con las autoridades en la inspección y vigilancia de la entidad, rindiéndoles todos los informes a que haya lugar y aquellos que le sean solicitados.
- h. Convocar a la Asamblea General extraordinaria, cuando sea de su competencia, de conformidad con lo establecido en este Estatuto.
- i. Las demás que por la Ley o el Estatuto le correspondan como jefe de fiscalización de la Cooperativa.

PARÁGRAFO.

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones al Revisor Fiscal, y en desarrollo de su responsabilidad de velar por el cumplimiento de la Ley y colaborar con las autoridades, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones frente al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT):

- Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
- Presentar un informe semestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el caso de las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, dentro del informe trimestral que remite de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
- Los revisores fiscales de las organizaciones clasificadas en el primer nivel de supervisión, distintas de las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, deberán presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, un informe de manera semestral sobre el resultado de la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada. Este informe deberá presentarse dentro de los 20 días calendario de los meses de enero y julio de cada año.
- Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

CAPITULO VIII

COMITES ESPECIALES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 71°. Comités especiales. Para la adecuada prestación de los distintos servicios, la Cooperativa tendrá los comités especiales que sean necesarios, los cuales serán creados, integrados y reglamentados por el Consejo de Administración.

Cuando en algún comité se requieran conocimientos especializados, podrá vincularse como asesores a personas profesionalmente capacitadas en la respectiva materia.

DE LOS COMITÉS ASESORES

ARTÍCULO 72°. Comité de educación. El Comité de educación asesor estará encargado de promover, orientar y coordinar las actividades de educación Cooperativa y social, de conformidad con las pautas que le señale el Consejo de Administración y de elaborar cada año el plan y el presupuesto correspondiente, así como de controlar su ejecución.

ARTÍCULO 73. Integración. El Comité de educación será nombrado por el Consejo de Administración y estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos que tendrán el mismo período de éste; sus miembros podrán ser reelegidos. En dicho comité deberá haber por lo menos un miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 74°. Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los demás empleados y mandatarios al servicio de la Cooperativa estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades señalados en los Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en los artículos que le sean aplicables a la Cooperativa y sus miembros como requisito exigido por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para efectos de hacerse al patrocinio que fue reconocido en el artículo 11 del presente Estatuto.

CAPÍTULO IX

REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 75°. Patrimonio. El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido:

- a. Por los aportes sociales de los asociados.
- b. Por los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Por los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- d. Las pérdidas o excedentes no distribuidos.

ARTÍCULO 76°. Límite de aportes sociales. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 77°. Monto mínimo irreducible. La suma equivalente a \$10.440 millones registrada en la contabilidad al 31 de diciembre de 2023, lo cual representa el monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la Cooperativa, monto aportado por los asociados en su totalidad.

ARTÍCULO 78°. Aportes Ordinarios.

Adicionalmente al asociado se le descontará el equivalente al uno por ciento (1%) del valor de las ventas anuales de café que se distribuirá así: 50% a la cuenta individual de aportes del asociado y el otro 50% a los fondos de bienestar y desarrollo para el asociado.

El asociado, debe vender anualmente a la cooperativa como mínimo 125 kilos de café pergamino seco tipo Federación, conforme lo determinen las normas de calidad y los reglamentos. Así mismo los servicios para los asociados podrán estar segmentados de acuerdo a la fidelidad y porcentaje de ventas de café soportado en la producción estimada.

El asociado que se beneficie con créditos de la Cooperativa, deberá incrementar simultáneamente sus aportes sociales en el uno por ciento (1%) del valor prestado, el cual será asumido por el titular del préstamo.

ARTÍCULO 79°. Aportes Extraordinarios. Será de competencia de la Asamblea General la fijación de aportes extraordinarios, así como la reglamentación de su forma de amortización y pago.

ARTÍCULO 80°. Registro y certificación de aportes. La Cooperativa llevará un libro de registro de los aportes sociales. En él se anotarán los aportes correspondientes a cada asociado, lo mismo que toda transferencia efectuada sobre los mismos.

ARTÍCULO 81°. Transferencias y Gravámenes. Los aportes sociales solo podrán cederse a otros asociados con la aprobación previa del Consejo de Administración.

Los aportes quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de todas las obligaciones que los asociados contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables, conforme a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 82°. Auxilios y Donaciones. Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa no podrán acrecentar los aportes sociales de los asociados y harán parte del activo irrepartible. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

ARTÍCULO 83°. Ejercicios Económicos y Estados Financieros. La Cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre.

Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

APLICACIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 84°. Aplicación de excedentes. Si del ejercicio resultaron excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, un veinte por ciento (20%) como mínimo, para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en una o varias de las siguientes formas:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, con los límites señalados por la ley.
- b. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
- e. Destinándolo a la creación o incremento de otras reservas y fondos con fines determinados

PARÁGRAFO 1. Al determinar la forma o formas para la distribución de los excedentes, la Asamblea fijará las pautas que deberá tener en cuenta el Consejo de Administración para hacer efectiva cada aplicación.

PARÁGRAFO 2. En caso de aprobarse un retorno de excedentes, en la forma contemplada en el literal (c) del presente Artículo, las sumas correspondientes se imputarán al pago de las obligaciones a cargo de cada asociado y en el caso de que éstas no existan el Consejo de Administración reglamentará su aplicación.

ARTÍCULO 85°. Pérdidas de ejercicios anteriores. No obstante, lo previsto en los artículos anteriores, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 86°. Revalorización de aportes. Con el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes, la Asamblea General podrá determinar con destino a la revalorización de los aportes sociales una porción del remanente, según lo previsto en este Estatuto. En tal evento, el Consejo de Administración reglamentará la forma de aplicación de estos recursos, dentro de los límites, modalidades y requisitos fijados por las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 87°. Amortización de Aportes. La Asamblea General podrá establecer un fondo para amortización de los aportes sociales cuyos recursos provendrán de la porción del remanente a que se refiere al literal (d) del Artículo 84 del presente Estatuto y que estará destinado a la amortización parcial o total de los aportes en igualdad de condiciones para los asociados. La Asamblea podrá adoptar esta determinación cuando a su juicio la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios.

ARTÍCULO 88°. Otras Reservas y fondos. Por decisión de la Asamblea General, podrán crearse otras reservas y fondos con fines determinados, cuya aplicación será objeto de reglamento especial.

ARTÍCULO 89°. Destinación de fondos. Los Fondos de educación y de solidaridad serán destinados según lo dispongan la ley y los respectivos reglamentos. Los demás fondos especiales que se establezcan, provisiones que se acuerden o reservas que se creen, se aplicarán o invertirán según lo determinen las normas que los constituyan y reglamenten, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 90°. Aplicación de Normas Contables. La contabilidad de la Cooperativa será llevada de conformidad con las normas y procedimientos consagrados en las leyes y reglamentos vigentes.

Además, se observarán las siguientes normas especiales:

- a. La contabilidad se ajustará estrictamente a las normas y principios contables, de tal forma que refleje de manera razonable, íntegra, oportuna y objetiva la realidad económica, financiera y social de la entidad.
- b. Mensualmente se producirá un balance de prueba correspondiente al mes inmediatamente anterior, el cual será estudiado por el Consejo de Administración en la reunión siguiente a la fecha de su elaboración, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.
- c. Con la periodicidad del caso, se rendirán cuentas a las entidades que las requieran de conformidad, con las normas, reglamentos y convenios que rigen las operaciones de la Cooperativa.
- d. Cada ejercicio económico cargará con sus propias obligaciones.

REGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 91°. Responsabilidad de la Cooperativa. La Cooperativa responderá ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Gerente o los mandatarios de ella, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. La responsabilidad de la Cooperativa para con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 92°. Responsabilidad de los asociados. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de esta, se limita al valor de los aportes sociales que estén obligados a cancelar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su entrada y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, sin perjuicio del descuento por concepto de pérdidas que afecten el patrimonio de la Cooperativa en el momento del retiro establecido en este Estatuto.

En los suministros, créditos y demás actos contractuales con la Cooperativa, los asociados responderán individual y solidariamente, o en forma limitada, según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 93°. Responsabilidad de titulares de órganos de administración, vigilancia y fiscalización. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor fiscal, así como los liquidadores, serán responsables por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, del Estatuto y reglamentos, de conformidad con las leyes vigentes.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas en todos los casos previstos en este artículo, por infracciones que les sean individualmente imputables, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costado con fondos o recursos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 94. De la actuación de los administradores. Los administradores de la Cooperativa deben obrar de buena fe, con lealtad y diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

- a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- c. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría fiscal.
- d. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

DE LOS FUNCIONARIOS QUE OCUPEN CARGOS DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN.

ARTICULO 95°. Responsabilidad de los administradores. Los administradores responderán en forma solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros. No están sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

DE LAS INHABILIDADES GENERALES

ARTICULO 96. Inhabilidades generales de los miembros directivos y administradores. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Así mismo, los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría de carácter personal con la entidad.

PARAGRAFO 1. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y del representante Legal tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

PARAGRAFO 2. Constituyen también Inhabilidades generales de los miembros directivos y administradores las siguientes:

- a. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad superior a un año, salvo cuando se trate de delitos culposos.
- b. Tener antecedentes fiscales o disciplinarios.
- c. Haber sido despedido del servicio de la Federación o de cualquier empresa donde la Federación tenga el carácter de asociado, socio, o accionista, por causal de mala conducta o por actuaciones moralmente incompatibles y contrarias a la ética en el desempeño de su cargo.
- d. Haber estado vinculado, en los ocho (8) años inmediatamente anteriores a la elección, en cualquiera de los organismos que ejercen el control o la vigilancia fiscal de la Federación o de entidades del gremio cafetero o haber tenido a cargo alguna investigación, indagación preliminar o cualquier procedimiento en nombre de una entidad de inspección, control y vigilancia sobre la Federación Nacional de Cafeteros, sus representantes legales o miembros de órganos directivos.
- e. Haber estado vinculado con contrato de trabajo o de servicios, dentro de los ocho (8) años inmediatamente anteriores a la elección, a la Federación Nacional de Cafeteros o cualquier empresa en la que la Federación sea la matriz o controlante.
- f. Haber sido, durante los cuatro (4) años anteriores a la elección, asistente técnico en materia de café o de cultivos de diversificación, bajo la interventoría de la Federación, en el Departamento o en el Municipio respectivo, o empleado de una Cooperativa de Caficultores o de una Cooperativa Asociativa de Trabajo que tenga vínculos contractuales con la Federación.
- g. Haber sido servidor público en corporación o cargo de elección popular en los dos años anteriores a la fecha de la elección.
- h. Haber sido parte de directorios políticos o candidato inscrito para corporación o cargo público de elección popular en el año inmediatamente anterior a las elecciones cafeteras.
- i. Haber realizado actividades partidistas, promovido listas y en general haber realizado actividades de proselitismo político partidista en favor de algún partido, movimiento o candidato durante el año inmediatamente anterior a las elecciones cafeteras.
- j. Haber perdido, en cualquier tiempo, la calidad de miembro electivo del Comité Nacional, miembro del Comité Directivo, Departamental o Municipal de Cafeteros, por decisión del Tribunal Disciplinario.
- k. Haber sido sancionado por el Tribunal Disciplinario de la Federación por violación a los Estatutos o por violación al Código de Ética y Buen Gobierno.

PARAGRAFO 3: Incompatibilidades y prohibiciones:

- a. Tener la condición de servidor público.
- b. Formar parte de un directorio político o inscribirse como candidato a una corporación o cargo público de elección popular.
- c. Realizar actividades partidistas, promover listas, candidatos y en general realizar actividades de proselitismo político partidista en favor de algún partido, movimiento o candidato.

- d. Desempeñar empleo en la Federación Nacional de Cafeteros o en cualquier empresa donde la Federación tenga el carácter de accionista con recursos de su patrimonio privado o del Fondo Nacional del Café.
- e. Ser contratista de la Federación directamente o por interpuesta persona o empleado del contratista; ser contratista de las entidades sobre las cuales la Federación con recursos propios o con recursos del Fondo Nacional del Café sea la matriz o controlante o tenga mayoría en los órganos de administración o control.
- f. Desempeñarse como empleado o contratista de manera directa o indirecta de cualquier cooperativa o asociación de caficultores en donde la Federación con sus recursos propios o del Fondo Nacional del Café tenga aportes o tenga vigente cualquier patrocinio o línea de financiamiento o apoyo para el ejercicio de la garantía de compra.
- g. Ser propietario, socio, asociado o empleado de una entidad cualquiera que por su naturaleza y objeto esté dedicada a la compra, transformación o exportación de café.
- h. Ser representante legal, miembro del consejo de administración, de la junta de vigilancia, junta directiva o de la revisoría fiscal de cualquier entidad dedicada a comprar, transformar o exportar café.

PARÁGRAFO 4: Excepciones:

- a. Los miembros electivos del Comité Nacional, y los miembros de los Comités Directivo, Departamentales y Municipales pueden ser asociados de cooperativas, que a su vez sean propietarias o socias de tostadoras, trilladoras de café, tengan o no aportes o patrocinio de la Federación con recursos propios o del Fondo Nacional del Café.
- b. Los delegados del Congreso Nacional de Cafeteros, los miembros electivos del Comité Nacional, y los miembros de los Comités Directivo, Departamentales y Municipales pueden ser asociados de cooperativas o de asociaciones de productores que se dediquen a la compra, transformación o exportación de café.
- c. Los delegados del Congreso Nacional de Cafeteros, los miembros de los Comités Departamentales y Municipales, y los directores ejecutivos pueden ser miembros del Consejo de Administración y Juntas de Vigilancia de las Cooperativas de caficultores que tengan vigentes avales otorgados por los Comités Departamentales de Cafeteros, contratos de agencia de compra con la Federación o Almacafé o líneas de financiamiento o de apoyo para ejercer la garantía de compra.

PARAGRAFO 5: El código de ética y de buen gobierno hace parte de un solo cuerpo con los estatutos.

CAPÍTULO X

NORMAS PARA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRASFORMACIÓN, DISOLUCIÓN, ESCISION Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 97°. Fusión, incorporación y transformación. La Cooperativa podrá fusionarse o incorporarse con otra Cooperativa que tenga un objeto social común o complementario para cuyo caso se requiere la aprobación de la Asamblea General o de delegados, ordinaria o extraordinaria, con votación favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes. En caso de que otra Cooperativa desee incorporarse, el Consejo de Administración queda autorizado para adelantar todos los trámites correspondientes y aceptar la incorporación por medio de resolución motivada.

ARTÍCULO 98°. Disolución y liquidación. Por determinación de la Asamblea adoptada en reunión especial convocada para tal efecto, o por resolución de la autoridad competente, la Cooperativa podrá disolverse en los casos y de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes Cooperativas vigentes.

En caso de liquidación, la Asamblea designará un liquidador o liquidadores y fijará su remuneración y se seguirán los procedimientos establecidos en las normas vigentes.

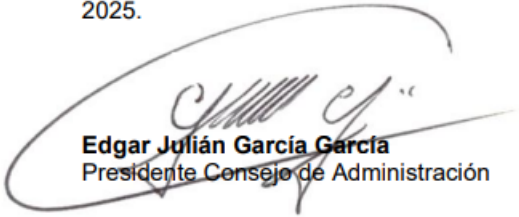
Los remanentes de la liquidación serán transferidos a entidades sin ánimo de lucro del radio de acción.

CAPÍTULO XI

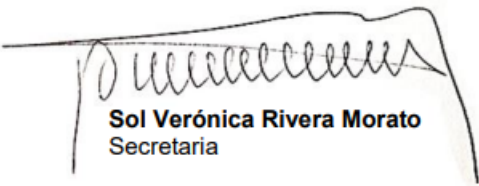
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 99°. Reformas del Estatuto. Las reformas que se pretenda introducir al presente Estatuto serán sometidas a consideración de la Asamblea General, acompañadas de la correspondiente exposición de motivos, por conducto del Consejo de Administración. El proyecto de reforma deberá estar a disposición de los asociados en las oficinas de la Cooperativa, con una anticipación no inferior a 10 (diez) días calendario a la fecha de la respectiva reunión de la Asamblea.

El presente Estatuto de la Cooperativa de caficultores de Antioquia, fue reformado y aprobado en la XXVIII Asamblea General Ordinaria de delegados, celebrada de forma presencial a los once días (11) de marzo de 2025.



Edgar Julián García García
Presidente Consejo de Administración



Sol Verónica Rivera Morato
Secretaria